



CUT: 39518-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0168-2022-ANA-AAA.U**

Calleria, 31 de agosto de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 39518-2022, sobre autorización de uso temporal de faja marginal y/o ribera del río Ucayali, organizado por Juan Diego Urquía Pasmiño, identificado con DNI N° 00063479, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el numeral 3.1 artículo 3º del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 16º del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala, entre otros, que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces; asimismo, las autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo con lo mencionado anteladamente;

Que, mediante solicitud s/n el administrado Juan Diego Urquía Pasmiño, identificado con DNI N° 00063479, solicita autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, ubicado en el sector del Caserío “Pilar Nores”, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, y departamento de Ucayali;

Que, mediante Informe Técnico N° 0029-2022-GRU-DRA-OACP/CPUT/JFCG, el Director de la Agencia Agraria de Coronel Portillo, atiende la solicitud del administrado adjuntando la Certificación Técnica N° CP250101-058-2022-CALLERÍA, por el cual el verificador catastral de la Agencia Agraria de Coronel Portillo emite informe favorable respecto al uso temporal de ribera (Restinga) del río Ucayali para la instalación del cultivo de maíz, yuca y otros, no presentándose superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario, por lo que concluyó que el área solicitada cumple con lo establecido en las normas hídricas vigentes;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0068-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU/PECE, se advierte que se realizó la Inspección Ocular, con fecha 26.08.2021, ello con fines de poder atender la solicitud del proyecto denominado “siembra de cultivos de corto periodo vegetativo” (maíz, yuca y otros), en la ribera (Restinga) del río Ucayali, y estando a lo constatado refiere de conformidad al Informe Técnico N° 0029-2022-GRU-DRA-OACP/CPUT/JFCG, que el área georreferenciado corresponde efectivamente al ecosistema de Restinga, área inundable de uso temporal para siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, no presentándose superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario, por consiguiente en aplicación de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y su modificatoria mediante Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, conforme los datos técnicos que se consignan en dicho informe, se recomendó emitir la autorización de uso temporal para el presente año 2022;

Que, con INFORME N° 0115-2022-ANA-AAA.U/EEAR, se señala que el expediente del visto, cuenta con opinión favorable por parte del área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, en ese sentido se arriba a la conclusión que en las fajas marginales y ribera de ríos amazónicos se autoriza el uso temporal para la siembra de cultivos siempre que no se afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces y conforme lo señala la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, en tal sentido al existir disponibilidad del área y uso compatible de áreas cuyas características y coordenadas se muestran en el plano adjunto en los informes técnicos, no obstante, precisando que el usuario temporal de las fajas marginales y riberas del río Ucayali, es responsable por las pérdidas al cultivo que establezca frente a una creciente o inundación, y que no amerita el otorgamiento de un derecho de uso de agua debido a que son áreas inundables para cultivos de corto periodo vegetativo, ergo dicha área para el uso temporal no se encuentra dentro de una faja marginal sino en la ribera (Restinga) del río Ucayali, por tales motivos concluye se autorice el uso temporal de un área de ribera del río Ucayali, cuya área tiene los datos técnicos que se consignan en dicho informe técnico;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a Juan Diego Urquía Pasmiño, identificado con DNI N° 00063479, autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos, ubicado en el caserío Pilar Nores, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, y departamento de Ucayali, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellido/ Razón Social	DNI/RUC	Nombre del Predio	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18L)		Ubicación Política				Intención de siembra	Área (has)
			Este	Norte	Caserío/Se	Distrito	Prov.	Dpto.		
Juan Diego Urquía Pasmiño	00063479	Juan Diego Urquía Pasmiño	560328.00	9075812.00	Pilar Nores	Callería	Coronel Portillo	Ucayali	Maíz, yuca, y otros.	05 Has. 7,272.00 m <sup>2</sup>
			560625.00	9076221.00						
			560696.00	9076127.00						
			560401.00	9075718.00						

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que la Autorización indicada en el artículo anterior de la presente Resolución Directoral, tiene vigencia solo para el desarrollo agrícola 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Precisar que el riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por eventos hidrológicos es asumido por el administrado.

**ARTÍCULO CUARTO.- Precisar** que la presente resolución directoral no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro código civil; asimismo se hace de conocimiento que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano u otra actividad que las afecte.

**ARTÍCULO QUINTO.- Actualizar** el registro de autorizaciones de usos temporales de ribera y/o faja marginal, otorgados por esta autoridad, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEXTO.- Notificar** la presente resolución a Juan Diego Urquía Pasmiño, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Ucayali, en el modo y forma de Ley.

Regístrate y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JIMMY FRANZ CASO CANCHUMANYA**  
**DIRECTOR**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI**